

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA
ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN DE LA REGIÓN
DE MURCIA**
Noviembre-2007

**CAPITULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto concretar las normas de actuación de los órganos de la Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de la Región de Murcia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia, y las atribuciones y deberes de los asociados, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Generales.

**CAPITULO II
Del Secretario General de AITERM**

Artículo 2. Para ostentar el cargo de Secretario General de AITERM es requisito indispensable estar asociado y adscrito a AITERM.

Artículo 3. Su nombramiento será propuesto por la Junta de Gobierno de AITERM y su contratación será, en su caso, autorizada por ésta.

Artículo 4. Dependerá orgánicamente del Secretario de AITERM, mientras que su dependencia funcional será del Decano de la Asociación.

Artículo 5. Sus funciones serán, entre otras:

- a) Por delegación de la Junta de Gobierno desempeñar las funciones gerenciales, organizar actividades culturales y formativas, llevar el archivo, dirigir y conservar la documentación de AITERM, las disposiciones del material, asesorar técnicamente a los asociados que lo soliciten, etc.
- b) Asesorar al Decano y a los miembros de la Junta de Gobierno en temas de su competencia, pudiendo asistir a las reuniones de dicha Junta, a requerimiento de la misma, con voz y sin voto.
- c) Auxiliar al Secretario y al Tesorero de AITERM en el ejercicio de sus atribuciones, cuando sea requerido para ello.

**CAPÍTULO III
Del Régimen Electoral**

Artículo 6. La Junta Directiva convocará elecciones, como mínimo, tres meses antes del término de finalización de su mandato.

Artículo 7. La elección de los cargos a la Junta Directiva se realizará, para un periodo de cuatro años, mediante proceso electoral convocado por ésta.

Adoptado el acuerdo de convocatoria, se hará público mediante inserción en los medios de comunicación oficiales de la Asociación y remisión de correo postal y/o electrónico a los asociados, al objeto de que puedan hacer uso de sus derechos a elegir y ser elegidos.

La convocatoria de elecciones se realizará con, al menos, noventa (90) días de antelación a la fecha en que deban celebrarse.

Artículo 8. Simultáneamente al acuerdo de convocatoria de elecciones, la Junta Directiva designará por sorteo a los integrantes de la Mesa Electoral de entre los asociados, que se encargará de la dirección, ordenación, organización, control y seguimiento del procedimiento electoral.

La Mesa Electoral estará formada por cuatro miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Vicesecretario, designándose para cada cargo un asociado titular y otro de reserva, quienes aceptarán o rechazarán su designación en el plazo de diez días. El cargo de miembro de la Mesa Electoral es obligatorio, salvo los casos de enfermedad, ausencia justificada durante el periodo electoral o presentarse como candidato a las elecciones.

Si no se completaran los cargos de entre los ocho elegidos, éstos serán sustituidos por los asociados con número correlativo superior al titular hasta completarlos. En caso de que el titular sea miembro de una candidatura lo hará el suplente, y si también lo fuera se procederá a su sustitución por el asociado con número superior.

La Mesa Electoral quedará válidamente constituida cuando a sus reuniones acudan la mayoría de sus miembros, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de entre los presentes. Estará investida de cuantas facultades fueran necesarias para resolver reclamaciones, dudas e interpretaciones que pudieran surgir en el proceso electoral, debiendo resolver cuantas cuestiones le sean planteadas en el plazo máximo de tres días.

Será asistida en sus funciones por el Secretario y personal de AITERM o en su defecto apoyados por personal de la demarcación del COITeRM, que no forme parte de una candidatura.

Desde la Mesa Electoral se remitirá a todos los asociados, en la dirección que tuvieran declarada en el momento de la convocatoria, la documentación informativa y la necesaria para ejercer el voto de forma presencial, por correo o medio similar y por medios electrónicos.

Artículo 9. Los asociados podrán presentarse a las elecciones integrando una candidatura completa de la Junta Directiva, pudiendo incluirse, en este caso, hasta un máximo de cinco (5) sustitutos designados como vocales numerados sucesivamente a partir del último vocal.

El plazo de presentación de candidaturas por los asociados que deseen presentarse a las elecciones será de cuarenta y cinco días naturales a contar desde que se haga pública la convocatoria de elecciones, debiendo obrar en la sede de la Demarcación Territorial dentro de dicho plazo.

Las candidaturas se formarán con listas cerradas con detalle de la totalidad de los cargos a los que se presentan.

En todas las candidaturas deberán hacerse constar, necesariamente, los siguientes datos: nombre, apellidos, número de asociado, número de D.N.I. de cada candidato y cargo para el que se presenta, fecha y firma de cada uno de los candidatos.

Artículo 10. Terminado el plazo de presentación de candidaturas, y dentro de los diez días naturales siguientes, la Mesa Electoral examinará las presentadas y hará proclamación de las candidaturas válidamente presentadas, notificando por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el destinatario a aquellas que hayan sido rechazadas los motivos de la exclusión, a fin de que subsanen los defectos encontrados en el plazo de tres días. Las notificaciones se realizarán al cabeza de lista.

Pasado el plazo para la subsanación de defectos, se procederá a la proclamación de candidaturas, que se harán públicas entre los asociados.

Si no se hubiesen presentado candidaturas o las presentadas no fueran válidas, continuará en el ejercicio de sus funciones la Junta Directiva existente, quien deberá convocar elecciones en el plazo de seis meses.

Artículo 11. Proclamadas las candidaturas y hasta el momento de llevarse a efecto las votaciones, se abrirá el periodo de campaña electoral en el que cada candidato podrá hacer uso de cuantos medios estime convenientes y a su costa.

Las candidaturas utilizarán exclusivamente la Mesa Electoral para relacionarse con la Asociación, recabar información etc. La Mesa Electoral podrá o no estimar las solicitudes e informará al resto de candidaturas para garantizar el principio de no discriminación.

La mesa Electoral velará por que se cumplan en todo momento las normas de mutuo respeto y consideración entre las distintas candidaturas y hacia asociados en general, así como a la propia asociación.

Desde la Secretaria de AITERM, y con el fichero de asociados a la fecha de convocatoria de las elecciones, se podrán hacer hasta dos envíos por e-mail por candidatura, si así lo solicitan, de un texto en formato plano de carácter informativo con un límite de 20.000 caracteres incluidos los espacios, durante el periodo de campaña electoral. Las candidaturas podrán elegir el día/s de

difusión. Además, desde la secretaría de AITERM, se hará un envío postal único, en la fecha que determine la Mesa Electoral, que incluya la propaganda electoral proporcionada por cada una de las candidaturas.

En la Web del AITERM, si existiera, se publicarán los enlaces a las páginas web de las candidaturas, si así fuese solicitado por éstas.

Artículo 12. Si solamente se hubiera presentado una candidatura completa y válida, proclamada como tal por la Mesa Electoral, se procederá por ésta a su investidura como legítimamente elegida.

Artículo 13. El procedimiento de votación podrá ser presencial, a través del correo o medio similar o a través de medios electrónicos.

a) La votación presencial de las candidaturas se realizará en una sola papeleta, en la que cada asociado elector, debidamente acreditado, personalmente hará entrega de su voto a la Mesa Electoral en el momento de la votación.

La votación presencial durará al menos 6 horas. Se iniciará y terminará en las horas que fije la Mesa Electoral y se celebrará en un solo día.

b) Por correo o medio similar en un sobre de envío cerrado dirigido al Presidente de la Mesa Electoral que deberá contener: un sobre de identificación cerrado y firmado en el reverso por el asociado, y el que consten los siguientes datos: nombre, apellidos, número de asociado y número del DNI del votante. Este sobre de identificación incluirá en su interior el sobre de voto sin identificación externa y una fotocopia del DNI o pasaporte. Los votos así emitidos deberán obrar en poder del Presidente de la Mesa Electoral con anterioridad al momento de inicio de las votaciones.

c) Por Medios electrónicos, mediante la utilización de un sistema de voto electrónico que cuente con las necesarias garantías de identificación, custodia y confidencialidad.

La votación por Medios electrónicos podrá realizarse durante los tres días naturales anteriores al fijado por la Mesa Electoral para la celebración de votación presencial, y finalizará dos horas antes del inicio de dicho proceso de voto presencial.

Una vez terminada la votación se procederá al escrutinio de los votos por los miembros de la Mesa Electoral. Si durante el escrutinio se observase la votación simultánea de un asociado por distintos procedimientos, el voto presencial será prioritario frente al resto de los sistemas de votación, debiendo ser anulado el/los otro/s votos; así mismo, el voto por medio electrónico prevalecerá sobre el voto por correo.

Si como consecuencia del escrutinio se produjera un empate será elegida la candidatura con el Presidente de más edad.

La Junta Directiva así elegida tomará posesión inmediata de sus cargos sin perjuicio de los recursos que pudieran interponerse.

Artículo 14. Hasta que los nuevos miembros de la Junta Directiva tomen posesión de su cargo, los miembros que cesan por turno reglamentario continuarán en el ejercicio de sus funciones.

La primera reunión de la Junta Directiva en que los miembros elegidos deban tomar posesión de sus cargos la convocará el Presidente saliente, y deberán concurrir los asociados integrantes de la Junta Directiva entrante y saliente, tomando posesión aquellos y cesando los últimos. Esta reunión de la Junta Directiva deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de las votaciones o a la fecha de proclamación e investidura de una candidatura única por la Mesa Electoral, declarándose inhábil a estos efectos el mes de agosto. Si el Presidente saliente no realizara esta convocatoria dentro de ese plazo, estará autorizado el Presidente entrante para proceder a su señalamiento.

CAPÍTULO IV

Modificación del Reglamento Particular

Artículo 15. El acuerdo de modificación del presente Reglamento deberá ser adoptado por la Asamblea General de asociados de la AITERM, en reunión ordinaria o extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con las reglas contenidas en los Estatutos y el presente Reglamento para su celebración y adopción de acuerdos.

Artículo 16. La Junta Directiva podrá dictar cuantas instrucciones estime convenientes para el desarrollo y mejor comprensión del presente Reglamento, en todo lo no previsto por éste.